Expediente: **171/20**
Carátula: **SANCHEZ MARIA GISELLE DEL MILAGRO C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **20/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RUSSO UMBERTO LEONARDO, -POR DERECHO PROPIO
20375279992 - SANCHEZ, MARIA GISELLE DEL MILAGRO-ACTOR
20331639479 - CITYTECH SA., -DEMANDADO
20268814745 - UBERTI, MARCOS MAURICIO-POR DERECHO PROPIO
20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

ACTUACIONES N°: 171/20

H103224647840

S.M. de Tucumán, septiembre de 2023. Que encontrándose estos autos a conocimiento, tengo en cuenta que del informe del Sr. Actuario de fecha 31/08/23 surge que en fecha 14/02/23 el letrado Penna Lucas solicitó la suspensión de los plazos en virtud de una omisión en la notificación de la resolución definitiva de fecha 01/07/22 a su representada al domicilio real; que en informe de fecha 16/02/23 se dejó constancia de ello y que en igual fecha se ordenó completar dicha notificación y que "(...) habiéndose omitido la notificación en el domicilio real de las partes de la Resolución fechada 1/07/22, lo que altera la estructura esencial del proceso, pudiendo afectar el derecho de defensa de las mismas, corresponde declarar la nulidad de los actos procesales que pudieran ser consecuencia de la notificación omitida, arts. 225 y 227 CPCC. A tales efectos y con el fin de poner orden el proceso, notifíquese "Libre de derechos" a las partes la resolución recaída en autos del 01/07/2022.”; que en fecha 16/02/2023 se remitieron cédulas a la parte actora y demandada notificando la resolución definitiva de fecha 01/07/22; y que en fecha 01/03/23 se agregaron notificaciones a la parte actora y a la demandada en sus domicilios reales realizada en fecha 22/02/2023.

De las constancias de autos surge que en fecha 30/08/22 el letrado Penna Lucas interpuso recurso de casación contra la sentencia definitiva de fecha 01/07/22, cuya tramitación se reservó hasta tanto se notificase la sentencia definitiva a la totalidad de las partes en sus domicilios reales.

Asimismo, que dicha notificación a las partes en sus domicilios reales se efectuó en fecha 22/02/2023, sin que las partes hubieran efectuado manifestación alguna al respecto y por lo que la sentencia interlocutoria de fecha 07/02/23 que declaró inadmisible el recurso de casación de la demandada quedó firme para las partes.

En consecuencia, no se advierte actuación procesal alguna pendiente de resolución, por lo que poniendo orden en el proceso y en ejercicio de las facultades previstas en el art. 10 de CPL, corresponde ordenar que la causa prosiga según su estado. Notifíquese. Fdo. digital Dr. Adrian Diaz Critelli -Vocal

Actuación firmada en fecha 19/09/2023

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.